

PROVINCIA DE LA PAMPA  
Secretaría de Energía y Minería

SANTA ROSA, 31 AGO 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 8614/21 caratulado "SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA S/ DETERMINACIÓN DE CUADRO TARIFARIO DEL SUBSECTOR DISTRIBUCIÓN", la Ley N° 3285 y su Decreto Reglamentario N° 1362/2021 y;

**CONSIDERANDO,**

Que el Decreto N° 332/22 de fecha 16 de junio de 2022 -estableció que los subsidios a la energía representan una herramienta para el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y que las políticas de segmentación propuestas por el Estado Nacional permitirán identificar en forma más adecuada a distintos grupos de usuarios y usuarias, en un marco de mayor equidad distributiva y justicia social;

Que el mencionado Decreto reza que el esquema actual de subsidios a la energía debe mejorarse en pos de la inclusión social y energética, para que todas las familias puedan acceder a una canasta de servicios energéticos de calidad, de acuerdo a sus niveles de ingreso;

Que agregó que para mejorar la incidencia distributiva de los subsidios destinados a la demanda de energía eléctrica por medio de un mecanismo de segmentación de los precios pagados por los usuarios y las usuarias residenciales;

Que dicho mecanismo de segmentación debe evaluar la capacidad de pago de las personas que conforman un hogar usuario de los servicios públicos de electricidad y gas natural por red, sobre la base de su situación patrimonial, de ingresos y otras características sociodemográficas;

Que, teniendo en cuenta lo expresado por el régimen de segmentación de subsidios establecido en el Decreto N°332/22, existen TRES (3) segmentos de usuarios y usuarias residenciales con niveles de subsidios diferenciados, a saber: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos, y Nivel 3 – Ingresos Medios;

Que en tal sentido, a partir del 1° de septiembre de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, se dispuso aplicar el régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales del servicio público de energía eléctrica, según el siguiente criterio: I. Los usuarios y usuarias de demanda residencial del segmento Nivel 1 – Mayores Ingresos tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) del subsidio aplicado al precio estacional establecido en la Resolución N° 605/22 de la Secretaría de Energía; II. Los usuarios y

**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Secretaría de Energía y Minería**

2//.-

usuarias de demanda residencial del segmento Nivel 2 – Menores Ingresos no tendrán modificación en la asignación del subsidio vigente; III. Los usuarios y usuarias de demanda Residencial del segmento Nivel 3 – Ingresos Medios, se mantienen los precios estacionales vigentes;

Que a partir del 1° de septiembre de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, los usuarios y usuarias de demanda general (Demandas Menores a TRESCIENTOS (300) kilovatios (kW) –No Residencial–) tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) del subsidio aplicado al precio estacional establecido en la Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, que aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) elevada por CAMMESA, correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2022;

Que luego mediante la Resolución N° 627/2022 la mencionada Secretaría determinó la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2022;

Que con posterioridad, mediante Resolución N° 629/2022 - de fecha 26 de agosto de 2022 – la Secretaría procedió a la sustitución del Anexo I de la Resolución N° 627/2022;

Que lo mencionado anteriormente impacta en el costo de compra de energía que la Administración Provincial de Energía paga a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. –CAMMESA-, para abastecer la demanda local, y por ello corresponde trasladar los nuevos precios al Cuadro Tarifario Provincial;

Que por otra parte, resulta necesario explicitar en el cuadro de precios de venta de la Administración Provincial de Energía a las Cooperativas Concesionarias del servicio público eléctrico, en la categoría Residenciales, los valores de subsidio que mantiene cada uno de los niveles de usuarios y usuarias segmentados por el Gobierno Nacional;

07 Que ha tomado debida intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Secretaría de Energía y Minería, sin formular observaciones;

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a la competencia conferida en el artículo 29- inciso 15- de la Ley N° 3170 y artículo 70 de la Ley Provincial N° 3285, que

//.-



**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Secretaría de Energía y Minería**

3//.-

determina la competencia regulatoria y fiscalizadora de la Secretaría de Energía y Minería en la materia;

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

**POR ELLO,**

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- de la Administración Provincial de Energía a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a partir del período septiembre de 2022, establecidos por el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Manténgase los valores de subsidio financiados con el Fondo Subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales (FCT), destinados a las Cooperativas mencionadas en el Artículo anterior y previstos en la Disposición APE N° 040/2017. Los subsidios estipulados por las Columnas I, II y III del Anexo II de la Disposición citada serán de aplicación únicamente para las Cooperativas concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de La Pampa.


**ARTÍCULO 3º:** Las bonificaciones aplicadas por todo concepto, no podrán superar en ningún caso el importe facturado - neto de impuestos, cargos y descuentos - a cada Cooperativa.

**ARTÍCULO 4º:** Facúltese a la Administración Provincial de Energía a disponer las modificaciones necesarias al Modelo de Estadística de Facturación vigente.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese. Comuníquese, publíquese.

**RESOLUCIÓN N°** **113** /22



  
**MATIAS TOSO**  
SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
GOBIERNO DE LA PAMPA

**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Secretaría de Energía y Minería**

**ANEXO I - Resolución S. E. y M. N° 113 / 22 - CUADRO TARIFARIO**  
**CUADRO DE PRECIOS DE VENTA**

**SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

PRECIOS DE VENTA DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA A LAS COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO

Vigencia: A partir de la facturación del período septiembre de 2022

Importes por mes y por demandas de energía, netos de cargos e impuestos.

- (1) Precio de Compra al MEM sin subsidio
- (2) Valor Agregado de Subtransmisión de la Administración Provincial de Energía
- (3) Cargos Transporte y Otros del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
- (4) Subsidio Estado Nacional
- (5) Precio de Venta Total a Cooperativas: (1) + (2) + (3) - (4)

Código	Demanda	Tipo de Demanda	Unidad	Importe				
				(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
T1R	Residenciales Nivel 1	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Mayores Ingresos" según Decreto 332/2022	\$/MWh	14.490,36	1.021,61	97,42	9.267,85	6.341,54
	Residenciales Nivel 2	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Menores Ingresos" según Decreto 332/2022	\$/MWh	14.490,36	1.021,61	97,42	11.355,27	4.254,12
	Residenciales Nivel 3	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Ingresos Medios" según Decreto 332/2022	\$/MWh	14.490,36	1.021,61	97,42	11.355,27	4.254,12
T1 y T2	Demandas < 300 kW	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en las Categorías Comerciales, Industriales, Oficiales, Asociaciones Civiles, Rurales, Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 50 kW y menores a 300 kW, Riego Agrícola con Potencias menores de 300 kW, Alumbrado Público y otros.-	\$/MWh	14.490,36	1.021,61	97,42	8.332,33	7.277,06
T3	Demandas > o = 300 kW Organismos Públicos Salud/Educación	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en la Categoría Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 300 kW, que sean Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación.-	\$/MWh	14.490,36	1.021,61	97,42	8.158,59	7.450,80
T3	Demandas > o = 300 kW	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en la Categoría Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 300 kW, Riego Agrícola con Potencias mayores o iguales a 300 kW.-	\$/MWh	14.490,36	1.021,61	102,17	-	15.614,14
T1R Tarifa Electrodependiente	Residencial < 10 kW con Tarifa Electrodependiente	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de usuarios encuadrados en la Categoría Residencial y con Tarifa Electrodependiente.-	\$/MWh	14.490,36	1.021,61	97,42	14.587,78	1.021,61



MATIAS TOSO  
SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
GOBIERNO DE LA PAMPA

**ANEXO I - Resolución S. E. y M. N° 113 / 22 - CUADRO TARIFARIO**